



*Javier Andrés Galvis Arteaga*

*Abogado Especialista*

*Magister en Derecho del Estado*

*Universidad Externado de Colombia - Bogotá*

**Doctor**

**JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE**

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
LETICIA - AMANAZONAS**

**Leticia. -**

**Ref.: recurso de reposición en subsidio de apelación auto de fecha  
19082022**

**Radicado: 91001-33-33-001-2021-00012-00**

**Demandante: LUIS ALFREDO VASQUEZ MONTEALEGRE**

**Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA  
NACIONAL**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**JAVIER ANDRES GALVIS ARTEAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.497.684 de Cúcuta, tarjeta profesional No. 161.339 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALFREDO VASQUEZ MONTEALEGRE**, conforme al poder que obra en tal sentido, encontrándome dentro de los términos y tiempos de ley, me permito recurrir la decisión optada por su despacho el día 19 de agosto de 2022, donde opta por dictar sentencia anticipada, para ello interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en los siguientes términos a saber:



*Javier Andrés Galvis Arteaga*

*Abogado Especialista*

*Magister en Derecho del Estado*

*Universidad Externado de Colombia - Bogotá*

**I. HECHOS:**

*Mediante auto de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, su bien asistido despacho luego de valorar la demanda, la contestación de la misma, en su sabio real saber y entender resolvió en dictar sentencia anticipada, por cuanto según el despacho no hay pruebas por practicar, ni de oficio para declarar, motivo por el cual están dado los presupuestos procesales para dictar sentencia anticipada según las predicciones del artículo 182A sentencia anticipada.*

**II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:**

*Como es mi octubre durante mi vida profesional como profesional del derecho, respecto la decisión optada, pero discrepo rotundamente de la misma, por cuanto si bien es cierto por parte de este extremo procesal allego en debida forma el expediente disciplinario No. 2018 – 4, también lo es, que dentro de las pruebas solicitadas dentro de la oportunidad legal solicite adicional a ello lo siguiente:*

*Prueba No. 3. Solicito se decrete la prueba consistente en que la dirección General de la Policía Nacional, a través de su jefatura de personal, expedí los actos administrativos a través de los cuales nombro como jefe oficina de control disciplinario interno del Amazonas y el inspector delegado región de policía No. 1, oficiales que actuaron en la indagación preliminar P-DEMA-2017-41 e investigación disciplinaria No. REGI1-2018-4, para efectos de determinar que obraron con competencia.*



*Javier Andrés Galvis Arteaga*

*Abogado Especialista*

*Magister en Derecho del Estado*

*Universidad Externado de Colombia - Bogotá*

*Amén de lo anterior, no es cierto que dentro del desarrollo de la presente actuación judicial, no haya prueba por practicar, pues dentro de la demanda solicite dicho medio de prueba, precisamente para demostrar que los oficiales que actuaron dentro de la indagación preliminar, dentro de la investigación disciplinaria, dentro del auto de cargos, dentro del auto que resolvió los descargos, de los alegatos de conclusión, del fallo de 1 y 2 instancia, los precitados tenían competencia para ello, pues de lo contrario estarían viciados de nulidad insaneable sus actuaciones.*

*Prueba de dicho sea de paso se solicitó, el operador judicial al momento de hacer el control de legalidad de la presente acción judicial, no expreso nada al respecto, luego considera este profesional del derecho, que dicha prueba relevancia dentro del devenir procesal, máxime si se busca es demostrar las irregularidades cometidas dentro del proceso disciplinario en cita.*

*Ahora bien ya el tema de aducción de medios de prueba solicitados por las partes inmersos en la Litis, ha sido decantada por los órganos de cierre, tanto en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como por la Corte Constitucional, luego sería un desgaste de esta defensa traer a colación jurisprudencia en este sentido<sup>1</sup>, luego solo la cito pues es jurisprudencia de obligatorio cumplimiento para los jueces de menor nivel, por ello solicito a su bien asistido despacho en revocar la decisión optada para la fecha del 10 de agosto de la presente anualidad, para ello ordenar la aducción de dicho medio de prueba y continuar con la siguiente etapa procesal.*

*En el evento que su bien asistido despacho no acoja mis pronunciamientos, de tramite al recurso de alzada para que sea el superior quien resuelva la*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-1270 de 2000 M.P. Antonio Barrera Carbonell, la Corte reitero su línea jurisprudencial en esta materia y reconoció la constitucionalidad del derecho de las partes a presentar y solicitar la práctica de pruebas.



*Javier Andrés Galvis Arteaga*

*Abogado Especialista*

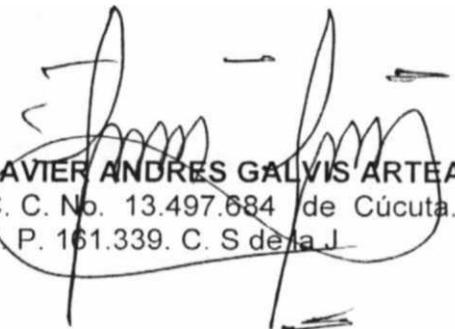
*Magister en Derecho del Estado*

*Universidad Externado de Colombia - Bogotá*

*apelación por la no practica de un medio de prueba, tal como lo consagra el articulo 243 modificado por la ley 2080 de 2001 en su artículo 62, numeral 7.*

*En estos términos dejo expresado mis argumentos de hecho y de derecho, por los cuales no estoy conforme a lo resuelto por su bien asistido despacho, y en aras de salvaguardar los derechos constitucionales, del derecho a la defensa, debido proceso y formas propias de cada juicio, presento los recursos de ley contra la negación de una prueba pedida en la oportunidad legal.*

*Cordialmente*



**JAVIER ANDRÉS GALVIS ARTEAGA.**  
C. C. No. 13.497.684 de Cúcuta.  
T. P. 161.339. C. S de la J.